



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

RESOLUCION N° 01547-2021-JEE-LIS2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
PEDRO
CARTOLIN
PASTOR
Fecha: 09/06/2021
12:49:32

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001211

ACTA ELECTORAL N.° 048873-970
LIMA / LIMA / VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Firmado
Digitalmente por:
Juan Pablo Puma
Terrazas
Fecha: 09/06/2021
14:38:19

Villa María del Triunfo, 09 de junio de 2021

VISTO, en audiencia pública del 08 de junio de 2021, la impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 048873 del distrito de Villa María del Triunfo (provincia y departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Sur 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, y oído los alegatos del personero legal titular de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", señor Hans Zavala Mantilla.

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSWALDO
CARRETERO
GAVANCHO
Fecha: 09/06/2021
14:26:14

CONSIDERANDO:

1. El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece la competencia de los Jurados Electorales Especiales para conocer, en segunda instancia, las impugnaciones de cédulas formuladas por algún personero en la Mesa de Sufragio.
2. Por su parte, el artículo 10° del *Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino*, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento), señala que «Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados».
3. Contra la cédula de sufragio correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de la **Mesa de Sufragio N° 048873**, el ciudadano Félix Enrique Espinoza Huayta, con DNI 10524046, interpuso una impugnación señalando como motivo: *La cédula de sufragio fue remarcada para el Partido Político Perú Libre, sin presentar marcas de tinta legible.*
4. En atención a lo antes mencionado, se convocó a audiencia pública para el 08 de junio de 2021, notificándose al personero legal de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", toda vez que el ciudadano impugnante actuó como personero de la mencionada organización política en la referida mesa de sufragio.
5. En audiencia pública, y con la participación del personero legal titular de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre" reconocido ante este Jurado Electoral Especial, señor Hans Zavala Mantilla, se abrió el sobre especial que contenía la cédula impugnada, y extraído dicho documento, el Pleno del Jurado Electoral Especial constató lo siguiente:
 - En los recuadros que contienen el símbolo de la organización política «Fuerza Popular» y la fotografía de su candidata presidencial, no se aprecia ninguna marca.

Firmado
Digitalmente por:
LÚZMILA NANCY
CCACCYA
CAPCHA
Fecha: 09/06/2021
14:01:57

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

Dirección: Jr. Alfonso Ugarte N° 143 - San Gabriel, Villa María del Triunfo - Lima - Lima.

WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal/>

<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

RESOLUCION N° 01547-2021-JEE-LIS2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
PEDRO
CARTOLIN
PASTOR
Fecha: 09/06/2021
12:49:33

Firmado
Digitalmente por:
Juan Pablo Puma
Terrazas
Fecha: 09/06/2021
14:38:20

- En los recuadros que contienen el símbolo de la organización política «Partido Político Nacional Perú Libre» y la fotografía de su candidato presidencial, no se aprecia ninguna marca.

6. Frente a lo señalado, y en relación con el motivo de la impugnación (*La cédula de sufragio fue remarcada para el Partido Político Perú Libre, sin presentar marcas de tinta legible*), el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, **procedió a deliberar y decidir sobre el voto impugnado**: La expresión del voto se da con la marca de un aspa o una cruz efectuado con un bolígrafo, dentro del recuadro impreso de la cédula de votación, conforme se desprende de lo previsto en el artículo 262 de la LOE; y, observándose que la cédula de sufragio, materia de impugnación, no contiene ninguna marca en forma de una cruz o un aspa con el bolígrafo respectivo dentro los recuadros que contienen los símbolos ni en las fotografías de los candidatos de las organizaciones políticas participantes en la Segunda Elección Presidencial; se concluye que no existe expresión de voto, por lo que, dicho voto debe ser considerado como un voto en blanco.

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSWALDO
CARRETERO
GAVANCHO
Fecha: 09/06/2021
14:26:16

7. En atención a lo antes desarrollado, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 decide por unanimidad declarar **INFUNDADO el recurso de apelación**, y considerar al voto impugnado como un “voto en blanco”, el cual deberá ser adicionado a los “votos en blanco” consignados en el Acta Electoral N° 048873-970, debiéndose considerar la cifra cero (0) como total de votos impugnados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Firmado
Digitalmente por:
LUZMILA NANCY
CCACCYA
CAPCHA
Fecha: 09/06/2021
14:01:58

Artículo primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, sobre la impugnación de cédula de votación, interpuesto por el ciudadano Félix Enrique Espinoza Huayta, y **CONSIDERAR** al voto impugnado como un voto en blanco.

Artículo segundo.- **CONSIDERAR** como “votos en blanco” la cifra **3**.

Artículo tercero.- **CONSIDERAR** como votos impugnados la cifra **0**.

Artículo cuarto.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

PEDRO CARTOLÍN PASTOR
Presidente

JOSÉ OSWALDO CARRETERO GAVANCHO
Segundo Miembro

LUZMILA NANCY CCACCYA CAPCHA
Tercer miembro

Juan Pablo Puma Terrazas
Secretario

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

Dirección: Jr. Alfonso Ugarte N° 143 - San Gabriel, Villa María del Triunfo - Lima - Lima.

WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>

<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

